

ORDENANZA N° 1350/00

Tema: Datos s/ radiación solar ultravioleta

Sanción: 19 de octubre de 2000

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que se entiende por "Capa de Ozono", a la zona de la atmósfera donde se producen importantes concentraciones de ozono, siendo esta la que protege la vida en nuestro planeta de las radiaciones ultravioletas;

Que en el año 1970, algunos científicos, descubrieron que ciertos productos químicos llamados clorofluorocarbonos (CFC), utilizados en productos como refrigerantes, disolventes o propelentes de aerosoles, al ser liberados y ascender a las capas superiores de la atmósfera terrestre se descomponen por la acción de la luz solar produciendo monóxido de cloro que destruyen las moléculas de ozono. Más tarde se descubrió que también otros productos producen el mismo efecto destructivo como son los halocarbonos de bromo y los óxidos de nitrógenos de los fertilizantes;

que la reducción de la "Capa de Ozono" permite la filtración de rayos ultravioleta, produciendo el aumento de los casos de cáncer en la piel, cataratas oculares y debilitación del sistema inmunitario en el hombre y otras especies, afectando también a los cultivos y a la flora, como así también a la fauna;

Que en el año 1984, se descubrió una reducción de esta protección del planeta en la zona de la Antártida, a lo que se le dio el nombre de "Agujero en la Capa de Ozono". En 1985 también se observó el mismo fenómeno en regiones del Ártico, Escandinavia y América del Norte. Para nuestra geografía esta reducción se acentúa considerablemente durante los meses de primavera y verano;

Que el agujero en la capa de ozono, se ha desplazado de manera sorpresiva sobre Tierra del Fuego, a partir del 11 del corriente, debido al estado muy perturbado de la circulación atmosférica;

Que es la primera vez, que el agujero se desplaza sobre territorios habitados en un período menor a una semana;

Que según información del Servicio meteorológico nacional, acorde con las observaciones del satélite TOMS, se registraron en Ushuaia valores inferiores a las 190 unidades Dabson, lo que significa que debemos estar en alerta;

Que actualmente el agujero en la capa de ozono cubre unos 17 millones de kilómetros cuadrados, dentro de los valores históricos. De la misma manera los niveles mínimos se encuentran próximos a los mínimos históricos del agujero;

que esta situación podría deberse por un lado al gran tamaño del agujero y por otro lado a la circulación fuertemente perturbada que expuso al agujero a mayor radiación solar (por desplazarse hacia latitudes más bajas) que habría acelerado el proceso de debilitamiento de la corriente de chorro o vértice polar que confina al agujero de ozono;

Que si se sostiene la circulación perturbada a lo largo del mes de octubre y principios de noviembre podría darse una ruptura del agujero un poco más temprana que lo ocurrido en los años anteriores. Si la circulación se estabiliza es difícil predecir actualmente hasta cuándo durará el fenómeno y debemos tomar medidas urgentes al respecto debido a que existe alerta roja en ciudades de la Patagonia, y no debemos olvidarnos de la dimensión del agujero en la capa de ozono, porque realmente también nos afecta a todos los que vivimos en estas latitudes;

Que la Ley N° 24.898, sancionada el 5 de noviembre de 1997, estableció que entre los meses de octubre a marzo el Servicio Meteorológico Nacional suministrará diariamente y junto con la información climática, los datos referidos a la intensidad de la radiación solar ultravioleta en las zonas en las cuales exista riesgo para la salud humana por exposición directa a la misma;

Que esta información estará a disposición de todos los medios masivos de comunicación social y de la población en general y su divulgación será obligatoria para todas las emisoras integrantes de la cadena oficial de radiodifusión y televisión de las respectivas zonas de influencia;

Que se invitaba a las provincias a adherir a la presente ley y sancionar las normas locales que aseguren su efectivo cumplimiento.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24.898. de INFORMACIÓN SOBRE INTENSIDAD DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA, que se adjunta a la presente, (Anexo I).

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Defensa Civil, deberá obtener diariamente del Servicio Meteorológico Nacional, datos referidos a la intensidad de la radiación solar ultravioleta en nuestra ciudad.

Art. 3º) Se pone a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.. los teléfonos y direcciones, (Anexo II) para que a través del área que corresponda, se pueda recabar distintos tipos de información relacionada con lo enunciado en el artículo primero y se difunda a la población en general.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal enviará sendas notas a los Concejos Deliberantes de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y Comuna de Tolhuin, invitándolos a adherir a los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 5º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2000.

Omv/LA